

Ciudad de México, a 23 de julio de 2026

BOLSA MEXICANA DE VALORES
P r e s e n t e.

Asunto: Compulsa de Estatutos

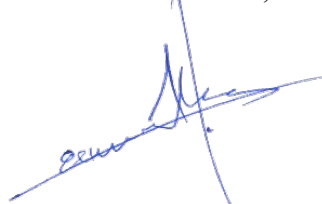
Lillie Hernández Minor, en mi carácter de Secretaria del Consejo de Administración de GRUPO MÉXICO, S.A. DE C.V., encargada de presentar la información de conformidad con el Artículo 70 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y otros Participante del Mercado de Valores, señalando como domicilio para recibir comunicaciones el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra No. 540, Col. Santa Fé, Delegación Alvaro Obregón, 01219, Ciudad de México, y autorizando para recibirlas y realizar todo tipo de trámites relacionados con este asunto, a Cecilia Martín del Campo, atentamente expongo que:

En cumplimiento de lo establecido por la Fracción V del Artículo 34 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y otros Participantes del Mercado, adjunto al presente la última Compulsa de Estatutos de GRUPO MÉXICO, S.A.B. DE C.V., misma que, desde la fecha de otorgamiento, no ha tenido modificación alguna.

Por lo expuesto a esta H. INSTITUCIÓN, atentamente pido:

Tener por presentado a GRUPO MÉXICO, S.A.B. DE C.V. en los términos del presente escrito y, en su oportunidad, acusar recibo del mismo y de su anexo.

A t e n t a m e n t e,



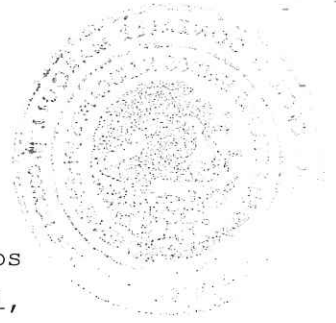
Lillie Hernández Minor
Secretaria del Consejo de Administración



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- - - LIBRO NUMERO TRES MIL SETECIENTOS TRES - - - - - MGE/srh -
- - - ACTA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE - -
- - - EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a treinta de junio del dos mil
once, ante mí, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la
Notaría Pública número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal,
compareció el señor licenciado ALBERTO DE LA PARRA ZAVALA, en su
carácter de secretario del consejo de administración de la sociedad
denominada **"GRUPO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL
VARIABLE**, y dijo: - - - - -
- - - Que solicita del suscrito notario, protocolice la compulsa de
estatutos de la sociedad denominada **"GRUPO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA
BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**. - - - - -
- - - - - **A N T E C E D E N T E S** - - - - -
- - - I.- Por escritura pública número cincuenta y seis mil quinientos
cincuenta y uno, de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa
y nueve, otorgada ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de
la notaría pública número diecinueve del Distrito Federal e inscrita
en el Registro Público de Comercio del mismo Distrito, en el folio
mercantil número doscientos cincuenta y tres mil trescientos
dieciocho, se hizo constar la constitución de la sociedad denominada
"NUEVA G. MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio
en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social
mínimo sin derecho a retiro de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,
máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros.- - - - -
- - - II.- Por escritura número ochenta y tres mil ciento cincuenta y
uno, de fecha veintiséis de septiembre del dos mil, otorgada ante el
suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el
Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio
mercantil que las escrituras anteriormente relacionadas, se
protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de
accionistas de la referida sociedad, celebrada en México, Distrito
Federal, el día doce de septiembre del dos mil, a las diez horas de la
referida sociedad, en la que se hicieron constar los acuerdos de
aumentar el capital social fijo a la cantidad de CIENTO VEINTISEIS
MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS, SESENTA CENTAVOS,
MONEDA NACIONAL, aumentar el capital social variable en la cantidad de
TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA
Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL, la reforma del párrafo segundo de la
cláusula sexta de los estatutos sociales, el nombramiento de los
miembros del consejo de administración, la ratificación en sus cargos
del secretario propietario y prosecretario del consejo de
administración, así como de los comisarios de la sociedad y del comité
ejecutivo, así mismo se hizo constar el acuerdo de crear un Comité de
Auditoría del Consejo de Administración y un Comité de
Compensaciones.- - - - -



- - - **III.-** Por escritura número ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el citado folio mercantil, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la referida sociedad, celebrada en México, Distrito Federal, el día catorce de noviembre del dos mil, a las once horas con treinta y cinco minutos, en la que se hizo constar el aumento a su capital social mencionado en el inciso que precede, el cambio de denominación por el de "GRUPO MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y la reforma consecuente de su escritura constitutiva.- - - -

- - - **IV.-** Por escritura número noventa y nueve mil ciento cuarenta, de fecha catorce de octubre del dos mil tres, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio mercantil que las escrituras anteriormente relacionadas, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la referida sociedad, celebrada en México, Distrito Federal, el día treinta de septiembre del dos mil tres, a las doce horas, en la que se hizo constar la resolución de reducir el capital social en su parte variable de la sociedad de que se trata en la cantidad de NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como el acuerdo de aumentar el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro en la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, quedando el capital mínimo fijo sin derecho a retiro en la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS, OCHENTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL y reformar integralmente los estatutos sociales de la sociedad de que se trata.- - - - -

- - - **V.-** Por escritura número noventa y seis mil novecientos once, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil cinco, otorgada ante el suscrito notario que la anterior, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio mercantil que las escrituras anteriormente relacionadas, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la referida sociedad, celebrada el veintinueve de abril del dos mil cinco, en la que se hizo constar la reforma de la cláusula sexta de los estatutos sociales de la sociedad de que se trata, mencionando en dicha cláusula que la parte mínima fija del capital social es sin derecho a retiro y está totalmente suscrita y pagada y asciende a la cantidad de Diecinueve Mil Ochenta y Nueve Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Noventa y Dos Pesos, Ochenta y Un Centavos, Moneda Nacional. - - - - -

- - - **VI.-** Por escritura número ciento quince mil ciento cincuenta y siete, de fecha dieciocho de mayo del dos mil seis, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio mercantil que las escrituras anteriormente relacionadas, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la referida sociedad, celebrada en México, Distrito Federal, el día veintiocho de abril del dos mil seis, a las diecinueve horas con quince minutos, en la que se hizo constar la reforma de los estatutos sociales, a efecto de adecuarlos a la Nueva Ley del Mercado de Valores, en vigor a partir del veintiocho de junio del dos mil seis. -

- - - VII.- Por escritura número ciento veintitrés mil novecientos cuarenta y nueve, de fecha diez de julio del dos mil siete, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el citado folio mercantil, se protocolizó en lo conducente el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la referida sociedad, celebrada en México, Distrito Federal, el día treinta de abril del dos mil siete, a las doce horas, en la que se hizo constar el nombramiento de los miembros del consejo de administración y del licenciado ALBERTO DE LA PARRA ZAVALA, como secretario de dicho órgano.- - - - -

- - - VIII.- Por escritura pública número ciento treinta mil ciento dieciséis de fecha siete de mayo del dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio que las escrituras anteriormente relacionadas, se protocolizó en lo conducente el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la referida sociedad, celebrada en México, Distrito Federal, el día treinta de abril del dos mil ocho, a las doce horas, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos que de dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo siguiente: - - - - -

- - - "..... SEGUNDA.- Queda formalizada la resolución de que el Consejo de Administración de la sociedad de que se trata, quede integrado por catorce miembros Propietarios, de los cuales ocho son Consejeros Propietarios Independientes; haciéndose constar que dicha sociedad ha calificado la independencia de estos consejeros en términos de lo prescrito por la Ley del Mercado de Valores, y que en lo sucesivo y hasta en tanto una Asamblea Ordinaria de Accionistas no acuerde otra cosa, no habrá Consejeros Suplentes.- - - - -

- - - TERCERA.- Queda formalizada la resolución de designar o ratificar a las siguientes personas para ocupar los cargos de miembros Propietarios del Consejo de Administración de la sociedad de que se trata: - - - - -

- - - - - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - - - - -

- - - - - CONSEJEROS PROPIETARIOS - PATRIMONIALES O RELACIONADOS - - - - -

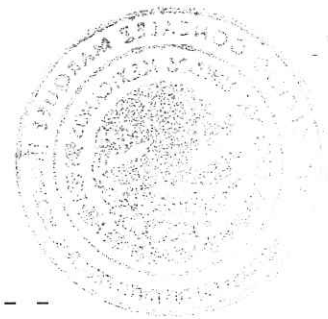
- - - - - Licenciado Germán Larrea Mota Velasco - - - - -

- - - - - Licenciado Genaro Larrea Mota Velasco - - - - -

- - - - - Licenciado Juan Ignacio Gallardo Thurlow - - - - -

- - - - - Ingeniero Oscar González Rocha - - - - -

- - - - - Ingeniero Francisco Javier García de Quevedo y Topete -



- - - - - Licenciado Alfredo Casar Pérez - - - - -

- - - - - CONSEJEROS PROPIETARIOS INDEPENDIENTES - - - - -

- - - - - Don Prudencio López Martínez - - - - -

- - - - - Ingeniero Claudio Xavier González - - - - -

- - - - - Ingeniero José Mendoza Fernández - - - - -

- - - - - Ingeniero Antonio Madero Bracho - - - - -

- - - - - Licenciado Emilio Carrillo Gamboa - - - - -

- - - - - Licenciado Valentín Diez Morodo - - - - -

- - - - - Contador Público Fernando Ruiz Sahagún - - - - -

- - - - - Licenciado Agustín Santamarina Vázquez - - - - -

- - - CUARTA.- Queda formalizada la resolución de nombrar al contador público Rolando Vega Iñiguez como Asesor Especial del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, quien asistirá a todas las Sesiones de dichos órganos con voz pero sin voto...- - - - -

- - - ... QUINTA.- Queda formalizada la resolución de ratificar al licenciado Germán Larrea Mota Velasco, como Presidente del Consejo de Administración y Presidente Ejecutivo, al señor Genaro Larrea Mota Velasco, como Vicepresidente del Consejo de Administración; así como la ratificación del licenciado Alberto de la Parra Zavala, como Secretario del Consejo de Administración, y del licenciado Vicente Grau Alonso como Secretario Suplente de dicho órgano.- - - - -

- - - SEXTA.- Queda formalizada la resolución de que el Comité Ejecutivo de la sociedad de que se trata esté integrado por cinco miembros Propietarios y que dicho Comité Ejecutivo continuará teniendo las facultades y obligaciones que establece la Cláusula Trigésima Novena de los estatutos de dicha sociedad.- - - - -

- - - SEPTIMA.- Queda formalizada la resolución de designar como miembros Propietarios, Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo de la Sociedad a las personas que a continuación se indican: - - - - -

- - - - - COMITÉ EJECUTIVO - - - - -

- - - - - PROPIETARIOS - - - - -

- - - - - Licenciado Germán Larrea Mota Velasco - - - - -

- - - - - Ingeniero Claudio Xavier González - - - - -

- - - - - Ingeniero Antonio Madero Bracho - - - - -

- - - - - Licenciado Valentín Diez Morodo- - - - -

- - - - - Licenciado Agustín Santamarina Vazquez. - - - - -

- - - - - PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO - - - - -

- - - - - Licenciado Germán Larrea Mota Velasco - - - - -

- - - - - SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO - - - - -

- - - - - Licenciado Alberto de la Parra Zavala - - - - -

- - - OCTAVA.- Queda formalizada la resolución de que el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias del Consejo de Administración, estará integrado por cuatro Consejeros Propietarios Independientes y que dicho Comité continuará teniendo las facultades que le han sido delegadas por el propio Consejo de Administración y por los Estatutos



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



de la sociedad de que se trata. - - - - -

- - - NOVENA.- Queda formalizada la resolución de designar como miembros Propietarios del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, como Presidente y como Secretario de dicho Comité, a las personas que a continuación se indican: - - - - -

- - - - - COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS - - - - -

- - - - - PROPIETARIOS - - - - -

- - - - - Licenciado Agustín Santamarina Vázquez - - - - -

- - - - - Licenciado Emilio Carrillo Gamboa - - - - -

- - - - - Contador Público Fernando Ruiz Sahagún - - - - -

- - - - - Licenciado Valentín Díez Morodo - - - - -

- - - PRESIDENTE DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS - - -

- - - - - Licenciado Agustín Santamarina Vázquez - - - - -

- - - SECRETARIO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS - - -

- - - - - Licenciado Alberto de la Parra Zavala..." - - - - -

- - - IX.- Por escritura pública número ciento treinta mil ciento diecisiete de fecha siete de mayo del dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el mismo folio que las escrituras anteriormente relacionadas, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la referida sociedad, celebrada en México, Distrito Federal, el día treinta de abril del dos mil ocho, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar la cláusula sexta de los estatutos sociales, para quedar en lo sucesivo como sigue: - - - - -

- - - "CLAUSULA SEXTA.- El capital de la Sociedad es variable. - - -

- - - La parte mínima fija del capital social es sin derecho a retiro, está totalmente suscrita y pagada y asciende a la cantidad de \$19,089'632,092.81 M.N. (diecinueve mil ochenta y nueve millones seiscientos treinta y dos mil noventa y dos pesos 81/100 M.N.), representada por 7,785'000,000 (siete mil setecientos ochenta y cinco millones) de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que se identifican coma Clase I. - - - - -

- - - La porción variable del capital social tampoco tiene derecho a retiro, es ilimitada y las acciones en que se divide se representarán por títulos que se identificarán como Clase II y que tendrán las mismas características que las acciones representativas de la Clase I. Los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no gozan del derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - Las sociedades que sean controladas por la Sociedad, no deberán directa o indirectamente invertir en acciones representativas del capital social de ésta Sociedad ni de alguna otra sociedad que sea accionista mayoritaria de esta Sociedad, excepto en el caso de que dichas adquisiciones se realicen mediante sociedades de inversión o



que las sociedades controladas por la Sociedad adquirieran, directamente o a través de fideicomisos, acciones emitidas por esta última para cumplir con opciones o planes de venta, otorgados o diseñados, o que puedan otorgarse y diseñarse a favor de trabajadores de dichas sociedades, siempre y cuando el número de esas acciones adquiridas no exceda del 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones que se encuentren en circulación.- - - - -

- - - La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que, en el caso de acciones que sean representativas de la parte variable se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida en que se realice su suscripción.- - - - -

- - - Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstas por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, de conformidad lo siguiente: - - - -

- - - I. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas deberá aprobar el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.- - - -

- - - II. La suscripción y pago de dichas acciones emitidas conforme al párrafo anterior, se efectuará mediante oferta pública previa inscripción de las mismas en el Registro Nacional de Valores, cumpliendo en ambos casos con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.-

- - - III. El importe del capital suscrito y pagado se anunciará al tiempo que se publicite el capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.- - - - -

- - - IV. El derecho de suscripción preferente establecido en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley de la General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable a los aumentos de capital mediante ofertas públicas..."- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, el compareciente otorga la siguiente: - -

- - - - - **C L A U S U L A** - - - - -

- - - **ÚNICA.**- Queda protocolizada la compulsa de estatutos de "**GRUPO MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, siendo los que rigen a dicha sociedad, los siguientes: - - - - -

- - - - - CAPITULO I - - - - -

- - - DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD. - - - - -

- - - **CLÁUSULA PRIMERA.** La Sociedad se denomina "**GRUPO MÉXICO**" y será seguida de las palabras, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** o de sus iniciales, **S. A. B. DE C. V.** - - - - -

- - - **CLÁUSULA SEGUNDA.** El objeto social de la Sociedad es: - - - - -

- - - I. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole tanto nacionales, como extranjeras, así como participar en su



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



administración o liquidación.- - - - -

- - - II. Adquirir, así como enajenar, disponer y negociar bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales y cualquier otro título-valor de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante actos posteriores.- - - - -

- - - III. Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoria, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría.

- - - IV. Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, certificaciones de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.- - - - -

- - - V. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito, valor o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.- - - - -

- - - VI. Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante u obligado solidario de tales personas, o de cualquier tercero.- - - - -

- - - VII. Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos.- - - - -

- - - VIII. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos.- - - - -

- - - IX. Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación. - - - - -



- - - X. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.- - - - -

- - - XI. Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad. - - - -

- - - XII. La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases.- - - - -

- - - XIII. La contratación de seguros, fianzas o cauciones y celebrar cualesquier clase de pactos de indemnizaciones en favor de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de este órgano o de alguno de los Comités previstos en estos estatutos, o de los funcionarios de la Sociedad o personas morales que ésta controle, que cubran el monto de la indemnización a las mismas por los daños que pudieran causarles por su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe o de ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.- - - - -

- - - XIV. En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.- - - - -

- - - CLÁUSULA TERCERA. La duración de la Sociedad es indefinida. - -

- - - CLÁUSULA CUARTA. El domicilio social es la ciudad de México, Distrito Federal. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México y en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. - -

- - - CLÁUSULA QUINTA. La Sociedad es de nacionalidad Mexicana, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera acciones de la Sociedad, se obliga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano respecto de dichas acciones, partes sociales o derechos que adquiriera de la sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la propia Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido. - - - - -

- - - - - CAPÍTULO II - - - - -

- - - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. - - - - -

- - - CLÁUSULA SEXTA.- El capital de la Sociedad es variable. - - - - -

- - - La parte mínima fija del capital social es sin derecho a retiro, está totalmente suscrita y pagada y asciende a la cantidad de \$19,089'632,092.81 M.N. (diecinueve mil ochenta y nueve millones seiscientos treinta y dos mil noventa y dos pesos 81/100 M.N.), representada por 7,785'000,000 (siete mil setecientos ochenta y cinco millones) de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que se identifican coma Clase I. - - - - -

- - - La porción variable del capital social tampoco tiene derecho a retiro, es ilimitada y las acciones en que se divide se representarán por títulos que se identificarán como Clase II y que tendrán las mismas características que las acciones representativas de la Clase I. Los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no gozan del derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - Las sociedades que sean controladas por la Sociedad, no deberán directa o indirectamente invertir en acciones representativas del capital social de ésta Sociedad ni de alguna otra sociedad que sea accionista mayoritaria de esta Sociedad, excepto en el caso de que dichas adquisiciones se realicen mediante sociedades de inversión o que las sociedades controladas por la Sociedad adquieran, directamente o a través de fideicomisos, acciones emitidas por esta última para cumplir con opciones o planes de venta, otorgados o diseñados, o que puedan otorgarse y diseñarse a favor de trabajadores de dichas sociedades, siempre y cuando el número de esas acciones adquiridas no exceda del 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones que se encuentren en circulación. - - - - -

- - - La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que, en el caso de acciones que sean representativas de la parte variable se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida en que se realice su suscripción. - - - - -

- - - Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstas por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, de conformidad lo siguiente: - - - - -

- - - I. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas deberá aprobar el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. - - - - -

- - - II. La suscripción y pago de dichas acciones emitidas conforme al párrafo anterior, se efectuará mediante oferta pública previa inscripción de las mismas en el Registro Nacional de Valores,



cumpliendo en ambos casos con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.-

- - - III. El importe del capital suscrito y pagado se anunciará al tiempo que se publicite el capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.- - - - -

- - - IV. El derecho de suscripción preferente establecido en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley de la General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable a los aumentos de capital mediante ofertas públicas.- - - - -

- - - CLÁUSULA SÉPTIMA. Las acciones representativas del capital social se integran en una sola Serie, identificadas como acciones Serie "B", de libre suscripción.- - - - -

- - - En todo momento, cuando menos un 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones ordinarias deberán estar suscritas por personas físicas o morales que se consideren inversionistas mexicanos conforme a la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento y, en todo caso no más del 49% (cuarenta y nueve por ciento) de las mismas acciones podrá ser suscrito o adquirido por inversionistas extranjeros.- - - - -

- - - Cada acción ordinaria o común de la Serie "B" tiene plenos derechos corporativos y económicos y conferirá derecho a un voto en todas las Asambleas de Accionistas.- - - - -

- - - Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, atendiendo a lo establecido en el artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores y las demás disposiciones que resulten aplicables.-

- - - CLÁUSULA OCTAVA. La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: - -

- - - I. La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional en que se encuentren listadas.- - - - -

- - - II. La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- - - - -

- - - III. La adquisición se realice con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto la Sociedad podrá mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de Asamblea.- - - - -

- - - En todo caso, la Sociedad anunciará el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.- - - - -



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- - IV. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas.- - - - -

- - V. La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores.- - - - -

- - VI. La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen dichos valores.- - - - -

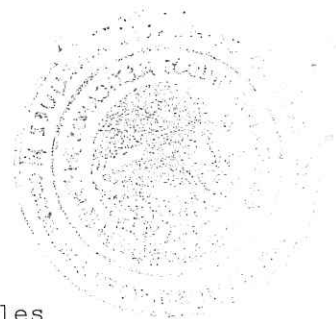
- - Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, las mismas no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse cualesquier otra clase de derechos corporativos o económicos.- - - - -

- - Lo previsto en esta Cláusula será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la sociedad que sean liquidables en especie, en cuyo caso no será aplicable a las adquisiciones o enajenaciones lo dispuesto en las fracciones I y II de esta Cláusula.- - - - -

- - CLÁUSULA NOVENA. La sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones de acuerdo con los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho libro podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, por alguna institución para el depósito de valores o de crédito, o por la persona que resuelva designar el Consejo de Administración para que actúe por cuenta de la Sociedad como agente registrador.- - - - -

- - El libro de registro de acciones permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde el tercer día hábil anterior a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas, hasta e incluyendo



la fecha de celebración de la Asamblea, por lo que durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el libro.- - - - -

- - - La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el libro de registro de acciones a que se refiere la presente Cláusula, así como aquellos contenidos en las constancias y listados expedidos en los términos del artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores.- - - - -

- - - - - CAPÍTULO III - - - - -

- - - DE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES. - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA. En tanto las acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, conforme a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho registro, se realizará mediante: - - - - -

- - - 1) Solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social en los términos previstos en la fracción II del artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores; o - - - - -

2) Resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los supuestos señalados en la fracción I del artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso la persona o grupo de personas que tengan el control de la Sociedad al momento en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tome esa resolución serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo previsto en este artículo. - - - - - En

cualquiera de los dos supuestos anteriores se deberá de realizar una oferta pública, conforme a las siguientes bases: - - - - - I. La oferta deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas de la Sociedad que no formen parte, al momento de llevar a cabo la operación, del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad.

- - - II. Los accionistas oferentes tendrán la obligación de afectar en un fideicomiso por un periodo mínimo de 6 (seis) meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta las acciones de los inversionistas que no acudieron a ésta. - - - - -

- - - III. La oferta pública a que hace referencia este Artículo, deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre el valor de cotización en bolsa de valores o el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la bolsa de valores donde



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



coticen las acciones antes del inicio de la oferta, ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo supuesto, deberá considerar la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad y presentarse una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación del valor contable.- - - - -

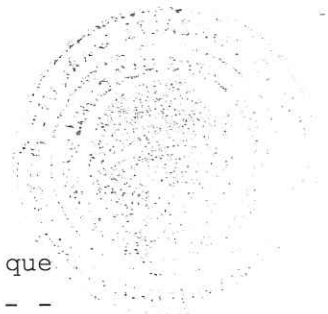
- - - Para estos efectos el valor de cotización en Bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que se hubieran negociado las acciones de la Sociedad, previas al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el periodo señalado sea inferior a treinta se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable de las acciones.- - - - -

- - - En caso de que la Sociedad cuente con más de una serie accionaria listada, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior, deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor.- - - - -

- - - IV. Los accionistas obligados a realizar la oferta pública podrán solicitar a la citada Comisión les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, utilizar una base distinta en el párrafo c) precedente para la determinación del precio de compra, siempre que presenten el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité de Prácticas Societarias, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto. Tal acuerdo deberá estar acompañado de un informe de experto independiente.- - - - -

- - - V. Los miembros del Consejo de Administración deberán a más tardar al décimo día hábil posterior al inicio de la oferta pública, elaborar, escuchando al Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, y dar a conocer al público inversionista a través de la Bolsa Valores donde coticen sus acciones, en los términos y condiciones que dicha bolsa establezca, su opinión respecto del precio de la oferta y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de sus miembros respecto de la oferta. En caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés, la opinión del Consejo deberá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente que contrate la Sociedad seleccionado por el Comité de Prácticas Societarias, en la que se haga especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios.- - - - -

- - - Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la sociedad, deberán revelar al público, junto con



la opinión a que se refiere el párrafo anterior, la decisión que
tomarán respecto de los valores de su propiedad.- - - - -

- - - - - CAPÍTULO IV. - - - - -

- - - DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL. - - - - -

- - - CLÁUSULA DECIMAPRIMERA. Los aumentos en la parte mínima fija del
capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en
consecuencia reformar la Cláusula Sexta de estos estatutos sociales.
Los aumentos en la parte variable del capital social de la Sociedad,
se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de
Accionistas; en el entendido de que no será necesario resolución de
Asamblea Extraordinaria u Ordinaria tratándose de los aumentos
realizados conforme a la Cláusula Octava de los presentes estatutos
sociales.- - - - -

- - - Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán
en todos los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad
en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de
reformar los estatutos sociales, ni de inscribir la escritura de
protocolización correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al
tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que
decrete el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, o
bien en caso de omisión o delegación de dicha Asamblea, el Consejo de
Administración, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a
cabo dicho aumento.- - - - -

- - - Las acciones que se emitan para representar un aumento en la
parte variable o en la parte mínima fija del capital social, podrán
ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de
Administración, por el Comité Ejecutivo del propio Consejo, sujeto en
su caso a las modalidades que resuelva la Asamblea General de
Accionistas y a lo previsto en esta cláusula, así como en su caso, a
la última parte de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales.- - - -

- - - En los aumentos de capital se otorgará a los accionistas de la
Sociedad el derecho de preferencia a que se refiere el siguiente
párrafo de esta Cláusula, salvo en los siguientes casos: (i) acciones
emitidas en favor de todos los accionistas con motivo de la
capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades
retenidas y otras reservas de capital, (ii) la oferta pública de
suscripción se realice al amparo de lo previsto en la última parte de
la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales y el artículo 53
(cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, (iii) acciones
emitidas en relación con alguna fusión, (iv) la compraventa de
acciones propias de la Sociedad realizada conforme a la Cláusula
Octava de los Estatutos Sociales, o bien, y (v) se trate de emisión de
acciones conservadas en tesorería para la conversión de obligaciones
en los términos de lo previsto en el artículo 210 Bis (doscientos diez
bis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- - - - -



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- - - Los aumentos de capital podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante el pago en efectivo o en especie, o mediante capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad o de cualesquier otras cuentas del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los casos de aumentos de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o capitalización de reservas de valuación o de revaluación. En los aumentos de capital mediante el pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de quince días naturales computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, o computado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. El derecho de suscripción preferente antes mencionado no aplicará en los supuestos señalados en el párrafo inmediato anterior.

- - - No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. En el caso de que quedasen sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en esta cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiese decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.- - - - -

- - - Todo aumento de capital social deberá inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que a tal efecto llevará la Sociedad.- - - - -

- - - CLÁUSULA DECIMASEGUNDA. El capital social podrá disminuirse conforme a lo previsto en esta Cláusula, en el entendido que en ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. Salvo por lo dispuesto en la Cláusula Octava de los presentes estatutos sociales y el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, las disminuciones en la parte mínima fija del

- - - I. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que mantenían previamente a la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en virtud de que éstos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado.- - - - -

- - - II. En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa, la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en bolsa.- - - - -

- - - III. Salvo lo previsto en la fracción segunda anterior, en el caso de que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante notario o corredor público, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las Series en forma proporcional, para que estas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubiere representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere esta fracción tercera quedarán nulificados.- - - - -

- - - CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de accionistas que acuerde su emisión, así como la indicación de la serie y clase a las que correspondan y llevarán inserto el texto de la cláusula quinta de estos estatutos. Los títulos o certificados provisionales de acciones serán suscritos por dos miembros propietarios del Consejo de Administración.- - - - -

- - - Las firmas de los miembros propietarios del Consejo podrán ser autógrafas, o bien, impresas en facsímil, a condición, en que este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. En el caso de títulos definitivos, estos podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, que determine la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración. Asimismo, la Asamblea de Accionistas podrá acordar que los títulos que amparen las acciones podrán emitirse sin cupones y las constancias que expidan las instituciones para el depósito de valores harán las veces de dichos cupones.- - - - -

- - - La sociedad deberá expedir los títulos definitivos correspondientes dentro de un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya acordado la emisión o canje respectivo.- - - - -

- - - - - CAPÍTULO V - - - - -



- - - DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS. -

- - - CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Extraordinarias y Ordinarias. Las Asambleas que se reúnan de conformidad con el artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 192 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias.- - - - -

- - - CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas, deberán hacerse por el Consejo de Administración, por el Comité de Prácticas Societarias o por el Comité de Auditoria, por conducto de la persona o personas a quien dichos órganos corporativos designe(n) al efecto, cuando (i) lo juzguen conveniente o (ii) en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Mercado de Valores, deban hacerlas. En todo caso, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto sean titulares de acciones representativas del 10% (diez por ciento) del capital de la Sociedad, tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoria, en cualquier momento, que cualquiera de ellos, indistintamente, convoque a la Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - Cualquier accionista titular de una sola acción podrá solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos del artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo 25 (veinticinco) último párrafo de la Ley del Mercado de Valores.- - - - -

- - - CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la correspondiente Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y serán firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciese el Consejo de Administración, el Comité de Prácticas Societarias o el Comité de Auditoria, bastará con la firma del Secretario o del Secretario Suplente de dichos órganos, o por el delegado que a tal efecto designe el órgano correspondiente de entre sus miembros. La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas, de forma gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día, con la misma anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea de que se trate,



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



en las oficinas de la Sociedad o, en su caso, los pondrá a disposición por conducto de la bolsa de valores en la que coticen sus acciones o en el lugar dentro del domicilio social que hubiere convocado a la Asamblea.- - - - -

- - - Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la votación.

- - - Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo.- - - - -

- - - CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Únicamente serán admitidos en las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de acciones que lleve la Sociedad, mismo registro que para todos los efectos se cerrará 3 (tres) días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de los mismos, la cual deberá solicitarse cuando menos 24 (veinticuatro) horas antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea, presentando en la Secretaria de la Sociedad la constancia de depósito de los certificados o títulos de acciones correspondientes, expedidas por alguna institución para el depósito de valores, por una institución de crédito, nacional o extranjera o por casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas no se devolverán sino hasta después de celebradas éstas, mediante la entrega del resguardo que por aquéllas se hubiese expedido al accionista o a su representante.- - - - -

- - - Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoria externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. - - - - -

- - - CLÁUSULA DECIMONOVENA. Los accionistas de la sociedad gozarán de los derechos siguientes: - - - - -

- - - I. Impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.- - - - -

- - - II. Ser representados en las Asambleas de Accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia sociedad, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea.- - - - -

- - - III. Los formularios mencionados deberán reunir al menos los requisitos siguientes: - - - - -



- - - a) Señalar de manera notoria la denominación de la sociedad, así como el respectivo orden del día.- - - - -

- - - b) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.- - - - -

- - - El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en esta fracción e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.- - - - -

- - - IV. Celebrar convenios entre ellos, en términos de lo establecido en el artículo 16 (dieciséis), fracción VI de la Ley del Mercado de Valores.- - - - -

- - - La celebración de los convenios referidos en la fracción IV de esta Cláusula y sus características, deberán notificarlos a la Sociedad dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su concertación para que sean reveladas al público inversionista a través de las bolsas de valores en donde coticen las acciones o títulos de crédito que las representen, en los términos y condiciones que las mismas establezcan, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refiere el artículo 104 (ciento cuatro), fracción III, inciso a) de la Ley del Mercado de Valores, quedando a disposición del público para su consulta, en las oficinas de la sociedad. Dichos convenios no serán oponibles a la sociedad y su incumplimiento no afectará la validez del voto en las Asambleas de Accionistas y serán eficaces entre las partes una vez que sean revelados al público inversionista.- - - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMA. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto sean titulares del 10% del (diez por ciento) del capital social de la sociedad tendrán derecho a: - - - - -

- - - I. Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.- - - - -

- - - II. Requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoria, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - III. Solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- - - Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el veinte por ciento o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle.- - - - -

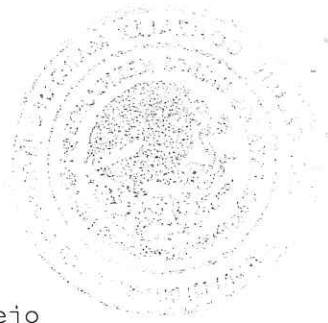
- - - Las acciones de responsabilidad en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos del artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores. - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de él, por alguno de los miembros del Consejo de Administración que los asistentes designen por mayoría de votos. En el caso de ausencia de todos los consejeros en alguna Asamblea de Accionistas, estas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- - - - -

- - - Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración y, a falta de él, el Secretario Suplente, y a falta de ambos, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los presentes, para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.- - - - -

- - - Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea. - - - -

- - - CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos un a vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el orden del día, deberán: (i) discutir, aprobar o modificar los informes y opiniones que presente el Consejo de Administración a que se refiere la fracción IV del artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores (ii) decidir sobre la



aplicación de resultados, y (iii) nombrar a los miembros del Consejo de Administración, a los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoria y a los miembros de dichos Comités y del Comité Ejecutivo, y determinar sus remuneraciones. En adición a lo previsto anteriormente, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia. Las Asambleas Especiales de Accionistas se reunirán en los casos a que se refiere el artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divida el capital social, y, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones comunes u ordinarias representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse validamente cualquiera que sea el número de acciones comunes u ordinarias representadas en ella y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones comunes u ordinarias que voten representadas en la misma.

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Para las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas se seguirán las siguientes reglas: - - - - -

- - - I. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divida el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divida el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse validamente si en ellas están representados cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divida el capital social.- - - - -



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- - - II. Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción primera anterior de esta cláusula, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. -

- - - - - CAPÍTULO VI. - - - - -

- - - - - DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. - - - - -

- - - - - SECCIÓN I - - - - -

- - - - - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS - - - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un máximo de 21 (veintiún) consejeros, que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) serán consejeros independientes, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes deberán tener este mismo carácter. Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. - - - - -

- - - La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -

- - - La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será hecha por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría simple de votos. Los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social representado por acciones con derecho a voto, inclusive limitado o restringido, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un consejero propietario y a un suplente, quien únicamente podrá suplir al miembro propietario de que se trate. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Una vez que tales designaciones de minoría hayan sido hechas, la Asamblea determinará el número total de miembros que integrarán el Consejo de Administración y designará a los demás miembros del Consejo por mayoría simple de votos, sin contar los votos que correspondan a los accionistas que hubieren ejercitado el derecho



de minoría a que se refiere la presente cláusula.- - - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas. En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.- - - - -

- - - Los Consejeros ocuparán su cargo durante un año, podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, aun en el caso de consejeros designados por los accionistas en ejercicio de su derecho de minorías y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo primero de esta Cláusula o en el artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad deberá ratificar dichos nombramientos o designar a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 (cincuenta), fracción I de la Ley del Mercado de Valores.- - - - -

- - - Ni los miembros del Consejo de Administración, de los Comités, Director General, Directivos Relevantes, ni los Administradores y Gerentes tendrán que prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación.- - - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. A falta de designación expresa por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera Sesión inmediatamente después de la Asamblea que hubiese designado a sus miembros, deberá nombrar de entre sus miembros a un Presidente, a un Secretario y un Secretario Suplente. El Consejo de Administración deberá también, en caso de omisión de la Asamblea, designar al Secretario, así como a un Secretario Suplente, los cuales no deberán ser miembros del Consejo de Administración. y quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la Ley del Mercado de Valores establecen. El Consejo podrá designar además a las personas que ocupen los demás cargos que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. - - - - -

- - - Las faltas temporales o definitivas de los miembros propietarios del Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes respectivos en la forma en que lo hubiese determinado la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en caso de omisión de la Asamblea, los consejeros no independientes suplentes, podrán suplir a cualquiera de los miembros de los consejeros no independientes propietarios y los



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



Consejeros independientes suplentes, podrán suplir a cualquiera de los consejeros independientes propietarios. El Presidente presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y deberá de cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas y del Consejo de Administración, sin necesidad de resolución especial alguna. - - - - -

- - - Actuará como Secretario quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración y, en su ausencia, ocupará tal cargo su suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que, a propuesta de quién presida, designe el Consejo de Administración por mayoría simple de votos, en el entendido que no deberá ser miembro del Consejo de Administración y quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que la Ley del Mercado de Valores establecen. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de delegados permanentes para concurrir ante el fedatario público de su elección a protocolizar los acuerdos contenidos en las actas de todas las reuniones de los órganos sociales, sin requerir de autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas y sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. - - - - -

- - - CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA. El Consejo de Administración deberá sesionar, por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social en las fechas que determine el propio Consejo en forma anual en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el Consejo. - - - - -

- - - Adicionalmente, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes el Presidente del Consejo de Administración, o de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros, mediante convocatoria a todos sus miembros propietarios o, en su caso, suplentes que se requieran, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o por cualquier otro medio que asegure que los miembros del Consejo la reciban con cuando menos cinco días de anticipación. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de sus miembros propietarios. Para que las sesiones del Consejo de



Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes en la Sesión. En caso de empate el Presidente del Consejo, tendrá voto de calidad. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente, y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos. - - - - -

- - - El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado, con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día, en los que se tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. - - - - -

- - - CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá validamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal, de igual forma lo podrán hacer los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoria, así como el Comité Ejecutivo. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones: - - - - -

- - - I. El Presidente, del órgano de que se trate, por su propia iniciativa o a petición de por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Consejo de Administración o en el caso de los Comités por cualesquiera dos de sus miembros, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estimen conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente, del órgano de que se trate, deberá proporcionar a todos sus miembros, en caso de que lo solicitasen, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del órgano de que se trate que él determine, o del Secretario o su suplente, para realizar las comunicaciones referidas. - - - - -

- - - II. En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o de los Comités o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o a los miembros que lo auxilien su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



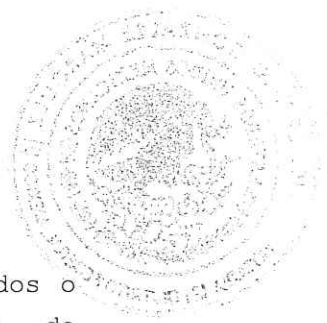
Les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en la fracción tercera siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a través del correo, telex, telefax, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los dos días hábiles siguientes. - - - - -

- - - III. Para los efectos de lo previsto en la fracción segunda anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto formal de las resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el Secretario prepare un acta que contenga las resoluciones aprobadas, en cuyo expediente deberán guardarse las certificaciones enviadas por los miembros del órgano de que se trate. El acta correspondiente será firmada por el Presidente y el Secretario. - - - - -

- - - IV. Una vez que el Presidente y el Secretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta correspondiente en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquella en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aún cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA. El Consejo de Administración tendrá los siguientes poderes y facultades: - - - - -

- - - I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. El Consejo de Administración estará facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: promover y desistirse de cualquier acción, inclusive el juicio de amparo, para transigir y comprometer o sujetar a juicio arbitral los derechos y acciones de la Sociedad; hacer cesión de bienes, hacer quitas, recibir pagos, y conceder espera, intervenir en remate como postor; articular y absolver posiciones, presentar denuncias y formular querellas por los delitos que se cometan en perjuicio directo o indirecto de la



Sociedad, así como otorgar perdón; para recusar jueces, magistrados o cualquier otro funcionario, cuerpo jurisdiccional o Junta de Conciliación y Arbitraje.- - - - -

- - - II. Poder general para actos de administración de acuerdo con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal.- - - - -

- - - III. Tendrá poder general para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los Artículos Seiscientos Noventa y Dos (692), Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Sesenta y Seis (866) y siguientes, así como Ochocientos Setenta (870) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que pueda otorgar poderes para que dichos apoderados comparezcan ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que esta Sociedad o las personas morales que controle sean parte o terceras interesadas, tanto en la audiencia inicial como en cualquiera de sus etapas, así como para articular y absolver posiciones.- - - - -

- - - IV. Poder general para actos de dominio sin limitación alguna incluyendo las facultades para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal. - - - - -

- - - V. Emitir, librar, suscribir, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- - - - -

- - - VI. Para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas.- - - - -

- - - VII. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos o por la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando lo considere conveniente, así como para fijar la fecha y hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- - - - -

- - - VIII. Para formular reglamentos interiores de trabajo.- - - - -

- - - IX. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- - - - -

- - - X. Para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales, otorgando facultades de delegación o de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la ley o de estos estatutos, reservándose siempre el



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



ejercicio de sus facultades.- - - - -

- - - XI. Para establecer los Comités Especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales Comités, en el concepto de que dichos Comités no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos Estatutos correspondan en forma privativa a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración.- - - - -

- - - XII.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos. - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.- El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: - - - - -

- - - I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle.- - - - -

- - - II. Vigilar la gestión y conducción de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. - - - - -

- - - III. Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente: - - - - -

- - - a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.- - - - -

- - - b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que ésta controle.- - - - -

- - - No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el propio Consejo:

- - - 1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle. - - - - -

- - - 2. Las operaciones que se realicen entre la sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: - - - - -

- - - i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio. - - - - -

- - - ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.- - - - -

- - - 3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. - - - - -

- - - c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del



trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: - - - - -

- - - 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad.- - - - -

- - - 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad.- - - - -

- - - Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.- - - - -

- - - d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.- - - - -

- - - e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. - - -

- - - f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en alguno de los Comités de Auditoria o Prácticas Societarias.- - - - -

- - - g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoria interna de la sociedad y de las personas morales que ésta controle. -

- - - h) Las políticas contables de la sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general.- - - - -

- - - i) Los estados financieros de la sociedad.- - - - -

- - - j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoria externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoria externa.- - - - -

- - - Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento interior de dicha bolsa.- - - - -

- - - IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: - - - - -

- - - a) Los informes a que se refiere el artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.- - - - -

- - - b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI de la Ley



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo. -
- - - c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido
del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.
- - - d) El informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y
dos), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que
se contengan las principales políticas y criterios contables y de
información seguidos en la preparación de la información financiera. -
- - - e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que
hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de
Valores.- - - - -
- - - V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está
expuesta la sociedad y personas morales que ésta controle,
identificados con base en la información presentada por los Comités,
el Director General y la persona moral que proporcione los servicios
de auditoria externa, así como a los sistemas de contabilidad, control
interno y auditoria interna, registro, archivo o información, de éstas
y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de
Auditoria.- - - - -
- - - VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los
accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos
relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado
de Valores.- - - - -
- - - VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar
las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las
medidas correctivas correspondientes.- - - - -
- - - VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se
ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de
actos de dominio.- - - - -
- - - IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los
eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin
perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia
el artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V de la Ley del Mercado
de Valores.- - - - -
- - - X. Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se
prevean en estos estatutos.- - - - -
- - - El Consejo de Administración será responsable de vigilar el
cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual
podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoria. - - - - -
- - - - - SECCIÓN II - - - - -
- - - - - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS - - - - -
- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- Los miembros del Consejo de
Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor
en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista
o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente
adoptando decisiones razonadas y en estricta observancia del deber de
lealtad y de los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la



ley o de estos Estatutos sociales, quedando sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la Ley del Mercado de Valores establece.- - -

- - - - - SECCIÓN III - - - - -

- - - DEL DEBER DE LEALTAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA.- Los miembros y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público.- - - - -

- - - Los miembros y, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado Consejo.- - - - -

- - - Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las informan por escrito al Comité de Auditoria y al auditor externo. Asimismo, dichos consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoria y al auditor externo, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.- - - - -

- - - Los miembros y Secretario del Consejo de Administración de la sociedad incurrirán en deslealtad frente a la sociedad y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas.- - - - -

- - - Asimismo, los miembros del Consejo de Administración incurrirán en deslealtad frente a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, siendo responsables de los daños y perjuicios causados a éstas o aquélla, cuando realicen cualquiera de las conductas siguientes: - - - - -

- - - I. Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, con conflicto de interés.- - - - -

- - - II. No revelen, en los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo de Administración o Comités de los que formen parte, los conflictos de interés que tengan respecto de la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tengan una influencia significativa. Al efecto, los consejeros deberán especificar los detalles del conflicto de interés, a menos que se encuentren obligados



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto. - - - - -

- - - III. Favorezcan, a sabiendas, a un determinado accionista o grupo de accionistas de la sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en detrimento o perjuicio de los demás accionistas. - - - - -

- - - IV. Aprueben las operaciones que celebren la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, con personas relacionadas, sin ajustarse o dar cumplimiento a los requisitos que la Ley del Mercado de Valores establece. - - - - -

- - - V. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes que formen parte del patrimonio de la sociedad o personas morales que ésta controle, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración. - - - - -

- - - VI. Hagan uso indebido de información relevante que no sea del conocimiento público, relativa a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa. - - - - -

- - - VII. Aprovechen o exploten, en beneficio propio o en favor de terceros, sin la dispensa del Consejo de Administración, oportunidades de negocio que correspondan a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa. - - - - -

- - - Al efecto, se considerará, salvo prueba en contrario, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el consejero, directa o indirectamente, realice actividades que: - - - - -

- - - a) Sean del giro ordinario o habitual de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. - - - - -

- - - b) Impliquen la celebración de una operación o una oportunidad de negocio que originalmente sea dirigida a la sociedad o personas morales citadas en el inciso anterior. - - - - -

- - - c) Involucren o pretendan involucrar en proyectos comerciales o de negocios a desarrollar por la sociedad o las personas morales citadas en el inciso a) anterior, siempre que el consejero haya tenido conocimiento previo de ello. - - - - -

- - - Lo previsto en el cuarto párrafo de esta Cláusula, así como en las fracciones V a VII de la misma, también será aplicable a las personas que ejerzan poder de mando en la sociedad. - - - - -

- - - Tratándose de personas morales en las que la sociedad tenga una influencia significativa, la responsabilidad por deslealtad será exigible a los miembros y secretario del Consejo de Administración de dicha sociedad que contribuyan en la obtención, sin causa legítima, de los beneficios a que se refiere el cuarto párrafo de esta Cláusula. - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA.- Los miembros y secretario del



Consejo de Administración de la Sociedad, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que a continuación se establecen:

- - - I. Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público de la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, o bien, sobre los valores de cualquiera de ellas, a sabiendas de que es falsa o induce a error, o bien, ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas.- - - - -
- - - II. Ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la sociedad o las personas morales que ésta controle, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros.- - - - -
- - - III. Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante que en términos de la Ley del Mercado de Valores deba ser divulgada al público, a los accionistas o a los tenedores de valores, salvo que la citada Ley prevea la posibilidad de su diferimiento.- - - - -
- - - IV. Ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la sociedad o personas morales que ésta controle. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los datos incluidos en la contabilidad son falsos cuando las autoridades, en ejercicio de sus facultades, requieran información relacionada con los registros contables y la sociedad o personas morales que ésta controle no cuenten con ella, y no se pueda acreditar la información que sustente los registros contables.- - - - -
- - - V. Destruir, modificar u ordenar que se destruyan o modifiquen, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia.- - - - -
- - - VI. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- - - - -
- - - VII. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos.- - - - -
- - - VIII. Presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto.- - - - -
- - - IX. Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerar los reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por las leyes,



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



generando en cualquiera de dichos supuestos un quebranto o perjuicio en el patrimonio de la sociedad o de las personas morales controladas por ésta, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero.- - - - -

- - - Lo previsto en esta Cláusula también será aplicable a las personas que ejerzan poder de mando en la sociedad.- - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad establecidas en el artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores.- - - - -

- - - - - SECCIÓN IV - - - - -

- - - - - DEL DIRECTOR GENERAL Y FUNCIONARIOS RELEVANTES - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGESIMO SEXTA. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en esta Cláusula, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.- - - - -

- - - El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a los términos y condiciones que al efecto le establezca el Consejo de Administración.- - - - -

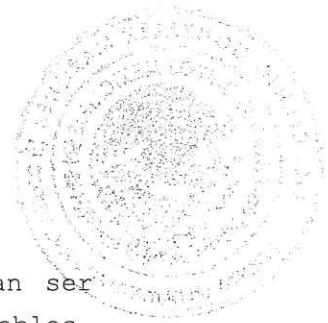
- - - El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: - - - - -

- - - I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen.- - - - -

- - - II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.- - - - -

- - - III. Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoria interna de la sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración.- - - - -

- - - IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.- - - - -



- - - V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- - - VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.- - - - -
- - - VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.- - - - -
- - - VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.- - - - -
- - - IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.- - - - -
- - - X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la sociedad.- - - - -
- - - XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.- - - - -
- - - XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.- - - - -
- - - XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité de Auditoria, el daño causado no sea relevante.- - - - -
- - - XIV. Las demás que la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos establezcan.- - - - -
- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.- - - - -
- - - El Director General, en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, deberá proveer lo necesario para que en las personas morales que controle la Sociedad, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 31 (treinta y uno) de la Ley del Mercado de Valores.- - - - -
- - - Los informes relativos a los estados financieros y a la



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, cuando menos, por el Director General y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo. - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA.- El Director General y los demás directivos relevantes desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Por consiguiente, dichos funcionarios de la Sociedad se sujetarán al régimen establecido en el artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. - - - - -

- - - - - SECCIÓN V - - - - -

- - - - - COMITÉ EJECUTIVO - - - - -

- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. En el caso de que así lo acordara la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá constituir, con carácter de órgano intermedio de administración, un Comité Ejecutivo integrado por Consejeros Propietarios por el número de miembros que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Consejeros Independientes en términos del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, dicho Comité actuará siempre como cuerpo colegiado. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su cargo un año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser reelegidos o revocados sus nombramientos en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - -

- - - A falta de designación expresa por la Asamblea, el Comité Ejecutivo, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que hubiese designado a sus miembros, deberá nombrar de entre sus miembros a un Presidente. El Comité Ejecutivo deberá también, en caso de omisión de la Asamblea, designar a un Secretario y a un Secretario Suplente, los cuales no deberán ser miembros del Consejo de Administración o del propio Comité. El Comité Ejecutivo podrá designar además a las personas que ocupen cargos que estimen conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. El Presidente presidirá las sesiones del Comité Ejecutivo y actuará como Secretario quien ocupe tal cargo y, en su ausencia, ocupará tal cargo su suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que, a propuesta



de quien presida, designe el Comité por mayoría simple de votos, en el entendido de que el que actúe como Secretario no deberá ser miembro ni del Consejo de Administración ni del Comité Ejecutivo y quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que la Ley del Mercado de Valores establece. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo podrán ser autorizadas y certificadas por el Secretario o su Suplente. El Secretario se encargará de redactar y consignar en el Libro respectivo, las actas que contengan los acuerdos de las sesiones del Comité Ejecutivo. - - - - -

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. El Comité Ejecutivo se reunirá en las fechas y con la periodicidad que determine el propio Comité en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el Comité. Adicionalmente el Comité Ejecutivo sesionará cuando así lo determine el Presidente, cualesquiera dos de sus miembros propietarios, previo aviso con tres días de anticipación a todos los miembros del Comité. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Comité la reciban con cuando menos tres días de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el Presidente o Secretario del Comité Ejecutivo, o por el suplente de este último. El Comité Ejecutivo se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de sus miembros propietarios.- - - - -

- - - Para que las sesiones del Comité Ejecutivo se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de que se trate. En caso de empate el miembro que presida tendrá voto de calidad. El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración bajo las fracciones primera, segunda; tercera, cuarta, quinta, sexta y décima, de la Cláusula Trigésima de estos estatutos. Las facultades del Comité Ejecutivo no comprenderán en caso alguno las reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. El Comité Ejecutivo no podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá otorgar poderes generales y especiales cuando lo juzgue oportuno y designar a las personas o delegados que deban ejecutar sus resoluciones. El Comité Ejecutivo deberá informar al Consejo de Administración de las actividades que realice. De cada sesión del Comité Ejecutivo se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial. En el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas y deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario.- - - - -



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- - El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Comité, en calidad de invitado, con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día, en los que se tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.- - - - -

- - - - - SECCIÓN VII - - - - -
- - - - - DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. - - - - -

- - - CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoria, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en los presentes estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores.- - - - -

- - - CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de uno o más Comités encargados del desarrollo de las actividades siguientes: -

- - - I. En materia de prácticas societarias: - - - - -

- - - a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a La Ley del Mercado de Valores.- - - - -

- - - b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.- - - - -

- - - c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.- - - - -

- - - d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.- - - - -

- - - e) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los estatutos sociales de la sociedad.- - - - -

- - - II. En materia de auditoria: - - - - -

- - - a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen; opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.- - - - -

- - - c) Discutir los estados financieros de la sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello



- recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.- - - - -
- - - d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.- - - - -
 - - - e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: - - - - -
 - - - 1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.- - - - -
 - - - 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General.
 - - - 3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la sociedad. - - -
 - - - f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.- - - - -
 - - - g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28 (veintiocho), fracción III y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.- - - - -
 - - - h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.- - - - -
 - - - i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. - - -
 - - - j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.
 - - - k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



Con tales observaciones.-----

----- 1) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la sociedad o personas morales que ésta controle.-----

----- m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.-----

----- n) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----

----- o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de accionistas y del Consejo de Administración de la sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.-----

----- p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.-----

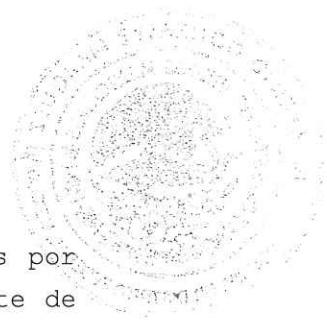
----- q) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o los presentes estatutos sociales.-----

----- El o los Comités se integrarán y operarán conforme a lo estipulado en las Cláusulas Cuadragésimo Tercera y Cuadragésimo Cuarta de estos estatutos.-----

----- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA- Los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoria, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos Presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración. Asimismo, deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración.-----

----- Los informes a que se refiere esta cláusula deberán cumplir los extremos señalados en el artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, en la elaboración de tales informes y las opiniones señaladas en la Cláusula Cuadragésimo Segunda, los Comités de Prácticas societarias y de Auditoria deberán escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.-----

----- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA. La Asamblea General de Accionistas o el propio Consejo podrán constituir el o los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoria. En el entendido que dichos Comités se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por la Asamblea General de



Accionistas y en caso de omisión de la Asamblea serán designados por el propio Consejo, en este último caso, a propuesta del Presidente de dicho órgano social. Asimismo, los Presidentes de los Comités Prácticas societarias y de Auditoria, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Para el caso de que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes, siempre que dicha circunstancia sea revelada al público.- - - - -

- - - Si por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoria y el Consejo de Administración no designa consejeros provisionales conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava de estos estatutos, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración convocar en el término de tres días naturales, a una Asamblea General de Accionistas para que ésta realice la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes actuarán como tales hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.- - - - -

- - - El Comité de Auditoria y el Comité de Prácticas Societarias deberán en caso de omisión de la Asamblea o del Consejo de Administración, designar a un Secretario y, a un Secretario Suplente, los cuales no deberán ser miembros del Consejo de Administración. El Presidente del Comité de que se trate presidirá las sesiones y actuará como Secretario quien ocupe tal cargo y, en su ausencia, ocupará tal cargo su suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que, a propuesta de quien presida, designe el Comité respectivo por mayoría simple de votos, en el entendido de que quien funja como Secretario, no deberá ser miembro del Consejo de Administración y quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que la Ley del Mercado de Valores establecen. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Comité de que se trate podrán ser autorizadas y certificadas por el Secretario o su suplente. El Secretario se encargará de redactar y consignar en el Libro respectivo, las actas que contengan los acuerdos de las sesiones del Comité correspondiente.- - - - -

- - - Los miembros de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias durarán en su cargo un año, pero en todo caso continuarán en funciones, aún cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados, o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros de los Comités podrán ser reelegidos o revocados sus nombramientos en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - -

- - - El Comité de Auditoria y el Comité de Prácticas Societarias se reunirán en las fechas y con la periodicidad que determine cada Comité en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el Comité respectivo. Adicionalmente el Comité de Auditoria y el Comité de Prácticas Societarias sesionará cuando así lo determine el Presidente del Comité respectivo o cualesquiera dos de sus miembros previo aviso con tres días de anticipación a todos los miembros del Comité. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Comité la reciban con cuando menos tres días de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el Presidente, por el Secretario o por el suplente de este último, del Comité respectivo. El Comité de Auditoria y el Comité de Prácticas Societarias se podrán reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de sus miembros. - - - - -

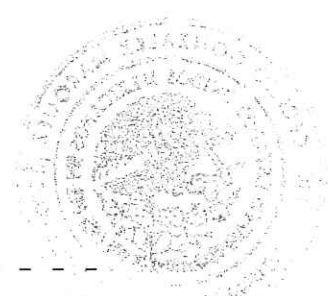
- - - Para que las sesiones del Comité de Auditoria y el Comité de Prácticas Societarias se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones de dichos Comités deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de que se trate. En caso de empate el miembro que presida tendrá voto de calidad. - - - -

- - - El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Comité de que se trate en calidad de invitado, con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día, en los que se tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. - - - - -

- - - - - CAPÍTULO VII - - - - -

- - - - - -EL EJERCICIO SOCIAL - - - - -

- - - CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA. El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o extinción por cualquier causa legal, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se extinga por cualquier causa legal, y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación. - - - - -



- - - - - CAPÍTULO VIII - - - - -

- - - - - DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS. - - - - -

- - - CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA. De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (i) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes, (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal, y (iii) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se harán las siguientes aplicaciones: - - - - -

- - - I. Se separará un cinco por ciento de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social.- - - - -

- - - II. Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear e incrementar reservas generales o especiales, incluyendo, en su caso, la reserva para adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava de los presentes estatutos sociales. - - -

- - - III. El remanente, se destinará en la forma en que lo resuelva la Asamblea.- - - - -

- - - IV. El superávit, si lo hubiese, quedará a disposición de la Asamblea, o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea. La Asamblea o, en su caso, el Consejo podrá dar al superávit la aplicación que estime conveniente para los intereses de la Sociedad y sus accionistas.- - - - -

- - - CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado.- - - - -

- - - - - CAPÍTULO IX - - - - -

- - - - - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - - - - -

- - - CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- - - - -

- - - CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO NOVENA. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, así como a suplentes si lo considera conveniente, quienes tendrán las facultades otorgadas por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Asamblea General de Accionistas que los designe.- - - - -

- - - CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA. El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases:- - - - -

- - - I. Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente, - - - - -



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- - - II. Cubrirán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto.- - - - -

- - - III. Formularán el balance final de liquidación, y, - - - - -

- - - IV. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre los accionistas conforme a lo establecido en estos estatutos. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Presidente del Comité de Auditoria convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias.- - - - -

- - - CLÁUSULA QUINCUGÉSIMO PRIMERA. Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración y los Comités de Auditoria y Prácticas Societarias durante la vida normal de la Sociedad.- - - - -

- - - - - CAPÍTULO X - - - - -

- - - - - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. - - - - -

- - - CLÁUSULA QUINCUGÉSIMO SEGUNDA. En caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la Sociedad y sus accionistas se someterán expresamente a la legislación aplicable en y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualesquier otro domicilio al que tuvieran por razón de su domicilio o cualquier otra causa. - - - -

- - - - - P E R S O N A L I D A D. - - - - -

- - - Manifiesta el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la representación que ostenta la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada con los documentos que han quedado relacionados en los antecedentes de esta acta. - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE:- - - - -

- - - I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente. - - - - -

- - - II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma;- - -

- - - III.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento. - - - - -

- - - IV.- Que conozco personalmente al compareciente, quien tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que la sociedad representada; - - - - -

- - - V.- Que el compareciente después de haber sido apercibido por el suscrito Notario de los delitos en que incurrir quienes declaran con falsedad, por sus generales dijo ser: Mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, casado, licenciado en derecho, con

domicilio en Campos Elíseos número cuatrocientos, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal.-
- - - Leída esta acta al compareciente, le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella y la otorgó, ratificó y firmó con fecha treinta de junio del dos mil once, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe.- - - - -
- - - ALBERTO DE LA PARRA ZAVALA.- FIRMA.- C. GONZALEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -
ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCTENTE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- CONSTA DE CUARENTA Y SEIS PAGINAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.- DOY FE.-

MGE/srh*

44

